REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el expediente digital –CUADERNO PRINCIPAL – 013 MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL- de las presentes diligencias se encuentra escrito de la apoderada de la entidad demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, -001 ANEXOS PARTE 1- EXPEDIENTE DIGITAL-, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega

nuevo poder conferido por el apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; escrito que es allegado mediante el correo electrónico enunciado en el poder gerenciageneral@sujuridica.com, así mismo se anexa la constancia de envió del poder respectivo del apoderado general a **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por el manifestado, por lo que es del caso acceder a la petición, se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Guaca (S),

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderada judicial, contra **ALVARO JAIMES TARAZONA,** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre las sumas de dinero existentes en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra índole así mismo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 318-8589 de la Oficina de instrumentos Públicos de San Andrés (S) predio rural denominado "**EL CENEGAL",** todo ello, de propiedad del ejecutado, por lo tanto líbrese el correspondiente oficio a esas oficinas para que procedan de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.-Previo desglose hágase entrega al demandado del título valor, pagare, base de la ejecución

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
757613871886623ac7955c8e50a1237d81ad821d21255eb4ace3d17408892099

Documento generado en 28/05/2021 05:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica